

TABLAS HORAS EXTRAS SÁBADOS, DOMINGOS
Y FESTIVOS. EJERCICIO 1991

Categoría	Valor hora Pesetas
Capitán	848
1. ^{er} Oficial	693
2. ^o Oficial	647
3. ^{er} Oficial	596
Oficial Radio	647
Jefe de Máquinas	822
1. ^{er} Maquinista	693
2. ^o Maquinista	647
3. ^{er} Maquinista	596
Contramaestre	400
Marinero	379
Mozo	346
Calderero	400
Engrasador	386
Limpiador	346
Cocinero	400
Marmitón	346
Camarero	379

HORAS EXTRAS FORFAIT. EJERCICIO 1991

Categoría	Número horas Pesetas
Capitán	-
1. ^{er} Oficial	33
2. ^o Oficial	28
3. ^{er} Oficial	25
Oficial Radio	25
Jefe de Máquinas	-
1. ^{er} Maquinista	33
2. ^o Maquinista	28
3. ^{er} Maquinista	25
Patrón Mayor	25
Patrón Cabotaje	25
Mecánico Mayor	25
Mecánico 1. ^a	25
Mecánico 2. ^a	25
Contramaestre	30
Marinero	28
Mozo	28
Calderero	25
Engrasador	25
Limpiador	25
Cocinero	33
Marmitón	25
Camarero	25

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24476 RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias en materia de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y el Principado de Asturias, suscrito con fecha 19 de septiembre de 1991, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don José García González, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 23 de septiembre de 1991.-La Presidenta, Ana Corces Pando.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 19 de septiembre de 1991, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don José García González, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma, señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre esta Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General del Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. Y para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: La coordinación de la política de consumo de las Entidades Locales; la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes estipulaciones:

Cláusula general

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el INC y esa Comunidad Autónoma en relación con las siguientes áreas de actuación:

- Fomento de la política de consumo de las Entidades Locales.
- La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo.
- La coordinación de las actividades de inspección de consumo.
- El intercambio de información estadística.

Apoyo financiero a la política municipal del consumo

Primera. El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General de Consumo para potenciar y fomentar la implantación y desarrollo de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades Locales realizan como resultado del ejercicio de sus competencias en materia de defensa de los usuarios y consumidores, de acuerdo con los programas y requisitos, así como a la dotación económica aportada por el Instituto cuyo detalle se establece en el anexo correspondiente.

Segunda. Los proyectos a financiar según los términos del correspondiente anexo tendrán algunas de las siguientes finalidades:

A) Programas de Asistencia Técnica y Financiera a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, las cuales promoverán la protección y defensa de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios, en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y desarrollarán las funciones y servicios que se establecen en dicha Ley (artículo 14).

B) Programa de constitución, fomento y potenciación de la experiencia arbitral, que tendrá como objetivo la resolución de conflictos entre consumidores y usuarios y el sector empresarial. Este programa tiene como objeto el fomento de las Juntas ya constituidas y la promoción de nuevas Juntas de Arbitraje.

C) Programa de asistencia técnica y financiera en materia de control de calidad. En orden a un mejor control de la calidad de los productos, se promoverán proyectos que incluyan la formación de personal de laboratorio cuyas funciones consistan en la realización de ensayos, análisis o controles de calidad. Asimismo el Instituto Nacional del Consumo prestará a las Corporaciones Locales ayuda técnica en materia de control de calidad, a cuyo efecto, éstas deberán hacer la propuesta de colaboración al INC sobre el desplazamiento de laboratorios móviles o sobre el análisis de productos concretos de reconocido interés para los consumidores, en razón a no disponer de laboratorio propio o, caso de tenerlo, por no reunir los medios oportunos para hacer los ensayos o las pruebas analíticas necesarias.

D) Programa dirigido a realizar acciones o proyectos de carácter excepcional, no previstos en los apartados anteriores, que sean considerados de interés por ambas partes para la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Tercera. La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para los fines expresados correspondiente al ejercicio de 1991 asciende a 2.100.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.461. Esta cantidad se distribuirá entre los programas previstos en la cláusula anterior de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el correspondiente anexo. La relativa, al ejercicio 1992 será fijada oportunamente mediante acuerdo suscrito con la Comunidad Autónoma, en función de las disponibilidades presupuestarias para el mismo. La Comunidad Autónoma deberá restituir la citada cantidad en el caso de no aplicarla a dichos fines.

Cuarta. Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales.

Actividad de análisis

Quinta. A) El Instituto Nacional del Consumo, a través de la Subdirección General de Control y Fomento de la Calidad, (CICC) establecerá conjuntamente con la Dirección General de Consumo, de esta Comunidad Autónoma, las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el CICC atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Consumo, de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de una actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de consumo deberá consultar al CICC, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D) En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico del CICC, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimientes), la Dirección General de Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E) El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente los cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo, en los que podrán intervenir ponentes propuestos por la Dirección General de Consumo de esta Comunidad Autónoma.

Coordinación de la inspección

Sexta. A) En la planificación de Campañas Nacionales de Inspección sobre sectores concretos, el Instituto Nacional del Consumo realizará el estudio del tema que proceda, una vez establecidos los criterios de selección de la Campaña y definidos los objetivos, de acuerdo con la metodología aprobada en la 45 reunión de la Comisión de Cooperación y Coordinación.

B) Corresponde a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma llevar a cabo la planificación particular y la ejecución de lo establecido para la Campaña Nacional de Inspección y Control de que se trate, en su correspondiente ámbito territorial, para lo cual se podrán seguir los criterios que se especifican en el anexo correspondiente.

C) Una vez acordada la planificación de cada Campaña Nacional de Inspección y Control, que será ejecutada por la correspondiente Comunidad Autónoma, el Instituto Nacional del Consumo colaborará en su seguimiento, así como en la valoración de los resultados, evaluaciones y conclusiones, que permitan llevar a cabo, posteriormente, las actuaciones de información, difusión y proposición de medidas correctoras de la normativa o del mercado, que procedan.

D) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma se comprometen a colaborar mediante su mutua información sobre actuaciones realizadas en materia de inspección, y facilitar las comunicaciones puntuales sobre la marcha de cada campaña tanto nacionales como específicas, las estadísticas y toda aquella otra información disponible sobre el tema. Todo ello con el fin de que pueda ser evaluada y valorada a efectos de programación de nuevas Campañas

Nacionales de Inspección y Control en aquellos sectores donde convenga incidir según lo expuesto anteriormente.

E) Según las necesidades de cada caso, ambos Organismos citados cooperarán en la realización de los cursos de formación del personal de la Comunidad Autónoma que desarrolle funciones de Inspección de Consumo, elaborándose los Manuales que se consideren necesarios en materia de inspección.

F) El Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma facilitarán mutuamente, a través del Sistema de Intercambio Rápido de Información, todas aquellas informaciones que, por la aparición de anomalías, requieran una rápida actuación y colaboración en la adopción de las medidas conjuntas necesarias para regularizar el mercado.

Información estadística

Séptima. A) Infracciones y sanciones: Ambos Organismos se comprometen a llevar a cabo aquellas acciones que permitan obtener las estadísticas adecuadas en materia de infracciones y sanciones en el conjunto del Estado.

B) Reclamaciones: Asimismo, esta Comunidad Autónoma, en función de sus propios datos y los remitidos por las OMICs sobre las reclamaciones recibidas en su ámbito territorial, colaborará con el Instituto Nacional del Consumo en la elaboración periódica de estadísticas con carácter nacional.

Octava. La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, remitirá un informe trimestral al Instituto Nacional del Consumo, que recoja el grado de ejecución del presente Convenio.

Novena. La Comisión de Cooperación y Coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central en materia de consumo llevará a cabo el seguimiento del contenido del convenio. Asimismo, en ella se intercambiarán las informaciones de todas y cada una de las Comunidades Autónomas, especialmente las referidas a Campañas Nacionales y Autonómicas de Inspección, al objeto de permitir, aunando esfuerzos, un mayor y más exacto conocimiento del mercado. Para ello se utilizarán los servicios del INC en cuanto sean necesarios.

Décima. Ambos Organismos que suscriben este acuerdo, potenciarán igualmente su colaboración en aquellas actividades cuyo desenvolvimiento compete a los mismos.

Undécima. El resto de los compromisos económicos que se deriven del presente acuerdo se especificarán en los anexos correspondientes y se imputarán a los créditos presupuestarios que para la realización de sus actividades tienen asignadas ambos Organismos.

Duodécima. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992, pudiendo ser revisado transcurrido el primer año a partir de su firma, a solicitud de cualquiera de las partes.

Las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la interpretación, modificación y resolución, a efectos del convenio, dadas su naturaleza jurídico-administrativa, quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa; y las dudas que surjan se resolverán conforme a la Ley de Contratos del Estado.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento.

La Presidenta del
Instituto Nacional del Consumo,
ANA CORCES PANDO

El Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,
JOSE GARCIA GONZALEZ

Anexo correspondiente al Convenio de Cooperación entre el Principado de Asturias y el Instituto Nacional del Consumo referente a coordinación de la política municipal para el ejercicio 1991

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero. *Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.*—Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio, deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1990.
Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación o de la Comisión de Gobierno, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cual es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el

compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la Memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segunda. *Plazo y lugar de presentación de los proyectos.*—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la ficha-solicitud.

Tercera. *Selección y aprobación de los programas y proyectos.*—La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma y dos por el INC, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarta. *Criterios de valoración.*—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido en el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinta. *Aportación económica y su distribución por programa.*—La aportación del INC para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio, asciende para el ejercicio de 1991 a: 2.1 millones de pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención, serán:

Al programa del apartado A) se destinará como máximo el 60 por 100 del total de esta aportación económica.

Al programa del apartado B) se destinará como máximo un 20 por 100.

A los programas de los apartados C) y D) se aplicará el 20 por 100.

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas y no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexta. *Pago y justificación de la subvención.*—Una vez aprobados los programas y proyectos se incorporarán al presente anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 —párrafo sexto— del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que

corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptima. *Seguimiento y evaluación de los resultados.*—Las Entidades Locales deberán presentar ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma una Memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base al anexo. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento, de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la Memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Convenio Instituto Nacional del Consumo-Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Actividad de análisis. Control sistemático del mercado 1991

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

La remisión de este tipo de muestras se realizará de forma gradual a lo largo del año

Producto	Número de muestras previsto
Aceites y grasa	11
Aditivos *	-
Aguas	8
Alimentos estimulantes	7
Alimentos diversos	1
Bebidas alcohólicas	14
Bebidas no alcohólicas	4
Caldos y sopas	6
Cereales y legumbres secas	8
Conservas y semiconservas	11
Dietéticos	6
Edulcorantes naturales y derivados	10
Harinas y derivados	7
Huevos *	-
Productos cárnicos	10
Productos de la pesca	-
Productos lácteos	10
Sal, condimentos y especias	8
Salsas	6
Vinagre	4

* No se cuantifica, pues el número de muestras que se remiten habitualmente suele ser pequeño.

Convenio Instituto Nacional del Consumo-Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Actividad de análisis. Control sistemático del mercado 1991

PRODUCTOS INDUSTRIALES

La remisión de este tipo de muestras se realizará de forma gradual a lo largo del año

Producto	Número de muestras previsto
Aparallaje eléctrico	2
Aparatos de iluminación *	4
Artículos de broma	2
Colas y pegamentos	4
Combustibles y lubricantes	6
Cosméticos	8
Curtidos y calzados	-
Detergentes	10
Electrodomésticos gama blanca **	-
Electrodomésticos gama marrón **	2
Electromecánicos	-
Juguetes y material escolar	19
Material polimérico	4

* Incluye bombillas.

** Las características especiales de estos productos no aconsejan establecer una cifra para remisión de muestras aleatoria. Cada envío deberá tratarse de forma individualizada.

Producto	Número de muestras previsto
Material no polimérico contacto alimenticio.....	6
Pequeño electrodoméstico.....	2
Perfumes y colonias.....	3
Pilas.....	3
Pinturas.....	3
Plaguicidas.....	2
Productos químicos.....	2
Textiles.....	1
Varios industriales.....	4

CONVENIO DE COLABORACIÓN INC-CCAA 1991

Campañas analíticas

Comunidad Autónoma: Asturias.
 Producto: Cafés molidos.
 Objetivos: Grado de cumplimiento RTS.
 Determinaciones a realizar:

Etiquetado.
 Peso neto.

Extracto acuoso.
 Cafeína.
 Humedad.

Número total de muestras: 30.
 Tipo de muestras: Reglamentarias.
 Fecha de recepción en el CICC: Abril.
 Fecha de entrega del informe: Julio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INC-CCAA 1991

Campañas analíticas

Comunidad Autónoma: Asturias.
 Producto: Depiladores químicos.
 Objetivos: Grado de cumplimiento RTS.
 Determinaciones a realizar:

Acido tioglicólico.
 pH.
 Agente alcalino.

Número total de muestras: 30.
 Tipo de muestras: Reglamentarias.
 Fecha de recepción en el CICC: Septiembre.
 Fecha de entrega del informe: Diciembre.

MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don Presidente de la Diputación, Ayuntamiento o Mancomunidad de en su nombre y representación, a V. I. tiene el honor de exponer: Que al amparo de lo dispuesto en el anexo correspondiente a la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la Consejería de y el Instituto Nacional del Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, la Entidad que represento, cuyos datos de identificación y programa económico debidamente cumplimentados son los siguientes:

1. Datos de identificación de la Entidad solicitante.

Entidad	<input type="text"/>	C.I.F.	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

2. Desglose presupuestario por programas.

1. OMIC	Pesetas	<input type="text"/>	3. Control de calidad	Pesetas	<input type="text"/>
2. Sistema arbitral	Pesetas	<input type="text"/>	4. Otros proyectos	Pesetas	<input type="text"/>
Total pesetas		<input type="text"/>			

3. Fuentes de financiación de los programas.

Aportación de la Entidad solicitante	Pesetas	<input type="text"/>
Otras fuentes de financiación	Pesetas	<input type="text"/>

4. Información presupuestaria de la Entidad solicitante.

Presupuesto total de la Entidad	Pesetas	<input type="text"/>		
Aportación destinada a política consumo	Pesetas	<input type="text"/>	Porcentaje	<input type="text"/>

5. Información complementaria.

Consejos sectoriales:	SI	<input type="checkbox"/>	Fecha de constitución	<input type="text"/>
	NO	<input type="checkbox"/>		
Acuerdo del pleno sobre constitución:	SI	<input type="checkbox"/>	Fecha del acuerdo	<input type="text"/>
	NO	<input type="checkbox"/>		

6. Otras especificaciones. Transferencia de subvenciones.

Entidad bancaria	<input type="text"/>	Agencia número	<input type="text"/>
Número de cuenta	<input type="text"/>	Domicilio	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

y en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día solicita ayuda en los términos previstos en el citado Convenio, a cuyo efecto acompaña la documentación requerida en el mismo y que se relaciona seguidamente.

Por lo expuesto,

Suplica a V. I. se sirva dar las órdenes oportunas para que se conceda a esta Corporación la ayuda de referencia.

..... a de de 199...

CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACION

Diputación o Ayuntamiento de Provincia de

Don
Secretario de (Diputación o Ayuntamiento)

CERTIFICO: Que en el Pleno celebrado por la Corporación el día se adoptó el acuerdo por el que:

Primero.-Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia técnica y financiera, regulado en el anexo que desarrolla la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la y el Instituto Nacional de Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, facultando al (Presidente o Alcalde) para formular la correspondiente solicitud.

Segundo.-Se aprobó el programa de actividades a desarrollar así como la ayuda económica solicitada al Instituto Nacional del Consumo por un importe global de pesetas.

Tercero.-Se adquirió el compromiso de financiar la diferencia entre el coste total presupuestado para la realización de los programas y la ayuda económica solicitada.

Cuarto.-Se aprobó la constitución del Consejo Sectorial de Consumo (si no lo está o ya está constituido, se certificará este extremo, dejándose sin cumplimentar si no es ninguno de estos dos supuestos).

Y para que conste a los efectos de solicitar la ayuda por el citado Convenio, expido la presente en de de 199...

(Firma del Secretario)

V.º B.º.

El Presidente o Alcalde,

Sello de la Corporación

CERTIFICADO DE LA POBLACION DE HECHO

Ayuntamiento de Provincia de

Don
Secretario del Ayuntamiento de provincia de

CERTIFICO: Que examinado el Padrón General de Habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1989, que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de (en letra) (en número) habitantes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, que visa el ilustrísimo señor Alcalde de a de de 199...

(Firma del Secretario)

V.º B.º.

El Alcalde,

Sello de la Corporación

COMUNIDAD AUTONOMA
DEL PAIS VASCO

24477 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1991, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se amplía la homologación, por cambio de denominación en el calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, marca LYNX, modelo LYK-0520, al calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, marca LYNX, modelo LK-142, fabricado por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limitada», en Mondragón (Guipúzcoa).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limi-

tada», con domicilio social en barrio de San Andrés, municipio de Mondragón, Territorio Histórico de Guipúzcoa, para la ampliación de la homologación concedida a un calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, marca LYNX, modelo LYK-0520, al calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, marca LYNX, modelo LK-142, fabricado por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limitada», en su instalación industrial ubicada en Mondragón (Guipúzcoa);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya ampliación de homologación solicita;

Resultando que por Resolución de 27 de noviembre de 1989 de la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, se procedió a la homologación de un calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, marca Fagor, modelo D-51, con la contraseña de homologación CBT-0013, ampliándose la misma al calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, marca LYNX, modelo LYK-520;

Resultando que la homologación concedida se pretende ampliar al calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, marca LYNX, modelo LK-142, consistiendo la diferencia respecto del modelo derivado en cambio en la denominación.

Esta Dirección, en virtud del Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, ha acordado ampliar la homologación al calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, marca LYNX, modelo LK-142, manteniendo la misma contraseña de homologación CBT-0013, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción, antes del día 13 de septiembre de 1993.

Se definen, por último, como características técnicas para cada tipo homologado los que se indican a continuación:

Marca: LYNX.

Modelo: LK-142.

Tipo de gas: Gas natural/g. l. p.

Potencia nominal: 8700 W.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Política Industrial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Vitoria-Gasteiz a 13 de septiembre de 1991.-La Directora de Administración Industrial, María Luisa Fuentes Alfonso.

BANCO DE ESPAÑA

24478

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de octubre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	105,366	105,682
1 ECU	129,463	129,851
1 marco alemán	63,226	63,416
1 franco francés	18,550	18,606
1 libra esterlina	184,158	184,712
100 liras italianas	8,453	8,479
100 francos belgas y luxemburgueses	306,808	307,730
1 florín holandés	56,106	56,274
1 corona danesa	16,390	16,440
1 libra irlandesa	169,038	169,546
100 escudos portugueses	73,520	73,740
100 dracmas griegas	56,691	56,861
1 dólar canadiense	93,071	93,351
1 franco suizo	72,302	72,520
100 yens japoneses	81,238	81,482
1 corona sueca	17,344	17,396
1 corona noruega	16,162	16,210
1 marco finlandés	25,946	26,024
100 chelines austriacos	898,488	901,188
1 dólar australiano	83,839	84,091